

Sincelejo, 26 de febrero de 2024

Doctor:
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario Comisión Séptima
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta Citación debate de Control Político de acuerdo con la proposición No. 31, de febrero 21 de 2024.

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No: 64.869.647 actuando en calidad de apoderada general de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE- COMFASUCRE de acuerdo con la Escritura Pública No. 76 de 2023 expedida por la Notaría 2a del Circuito de Sincelejo, conferida por la doctora **DORIS ESTHER BENAVIDES TIRADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.865.722 expedida en Sincé - Sucre, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, quien actúa en calidad de Directora Administrativa Principal y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE, nombramiento efectuado por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Sucre por medio de Acta No. 072 de fecha 14 de octubre de 2022, autorizado por la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante Resolución N° 0013 de fecha 13 de enero de 2023 y acta de posesión de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el presente escrito me permito dar alcance a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, respetuosamente me permito citarla a sesión de Control Político en la fecha que le estaremos comunicando posteriormente, con el fin de absolver la proposición de la referencia, presentada por los honorables representantes Alfredo Mondragón Garzón, María Fernanda Carrascal, Etna Tamara Argote Calderón, David Alejandro Toro Ramírez, Susana Gómez Castaño, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Norman David Bañol Álvarez; aprobada por unanimidad en sesión de febrero 21 de 2024 y del cual se anexa copia.

De acuerdo con lo solicitado se le informa lo siguiente:

PRIMERO: Situación Jurídica del programa de salud – EPS Comfasucre.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución No. 2022310000000415-6 de 2022 del 9 de febrero de 2022, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE- COMFASUCRE identificada con NIT 892.200.015-5".

Los efectos jurídicos de la aprobación del PRI, son la ESCISION del programa de salud, con ello la cesión de la habilitación, afiliados y parcialmente los pasivos asociados a la prestación de servicios de salud y con respecto a los pasivos no escindidos se dispuso: Concordante con lo anterior, fue expedida la resolución No.20223200000001582-6 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se levantó la medida de seguimiento especial y se declaró cerrado el programa de salud.

En concordancia a lo anterior, debe informarse que a través de la Resolución No.0103 del 16 de febrero de 2022 emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se dispuso que una vez aprobado el Plan de Reorganización Institucional – PRI, se entenderá cerrado el programa de salud en Comfasucre.

1. Entidad Independiente.

En vista del cierre del programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "Comfasucre", es importante entonces tener claridad sobre la independencia y autonomía de las dos persona jurídicas, la **PRIMERA**, se denomina EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS, quien es un asegurador constituido como una sociedad anónima simplificada – SAS y la **SEGUNDA**: la Caja de compensación familiar de Sucre "Comfasucre" el cual es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, como lo establece la ley 21 de 1982 **ARTÍCULO 39**. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

En concordancia con lo anterior, no existe corresponsabilidad ni solidaridad en el actuar de la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS, por ser una persona jurídica autónoma, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Sincelejo el 25 de noviembre de 2021 con el No. 31555 del libro IX. y se identifica con el NIT 901.543.761-5.

2. Respuesta de fondo a su Petición.

Con relación a lo requerido y de acuerdo a los argumentos antes plasmados, el efecto jurídico de la escisión por creación a la luz de las normas del sistema jurídico colombiano es que la escidente (Programa de Salud de Comfasucre) dejo de existir y ceso sus operaciones como asegurador en salud a partir del 01 de mayo de 2022; es decir que, al día de hoy, no se encuentra habilitado como programa de salud de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE".

Así la cosas, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE" no tiene ninguna injerencia sobre el tema materia de solicitud, respecto a la población asociada al Régimen Subsidiado en Salud, como tampoco la entidad que represento es la competente para ser citada a la sesión de Control Político, instruida por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

En tal sentido, no se atenderá la citación notificada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

Atentamente



KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
Apoderada General COMFASUCRE